

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Ana Margoth Chamorro Benavides

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 35

Radicado:	76001-23-33-000-2022-00554-00
Acción:	Tutela
Demandante:	Laura María Rojas Londoño [REDACTED]
Demandado:	Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cns.gov.co Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co Juzgado Octavo Administrativo de Cali Adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Instancia:	Primera
Tema:	Admite acción de tutela

I. PUBLICIDAD.

El **expediente digital** se encuentra en nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán **radicar memoriales y escritos** para lo cual deben ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf, .docx, .doc, .xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, **por tanto, es el canal oficial del Tribunal para recibir memoriales a partir del 16 de mayo de 2022.**

En el mismo link los usuarios podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos por reserva, para ello deben dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo y anexar el documento de identidad escaneado por ambos lados con el fin de acreditar su calidad dentro del proceso.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmzcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG.

II. ANTECEDENTES.

La señora Laura María Rojas Londoño formula acción de tutela en contra del **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CALI**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa.

La solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela contra las entidades accionadas y se requerirá, para que envíen con destino a este Despacho un informe detallado sobre los antecedentes del presente asunto y allegue las pruebas que consideren pertinentes, dentro del término de dos (2) días. El informe se considerará rendido bajo juramento.

Se advertirá a las accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Dec. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se requiere al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** con el fin de que se sirva dar respuesta específica a los planteamientos formulados por el accionante visibles en la página 47 y S.s. del escrito de tutela bajo el título “*solicitud de pruebas de oficio*”.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a las partes que a partir del **16 de mayo de 2022** el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de Samai, como se explica en el capítulo de publicidad de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR de la acción de tutela presentada por la señora **LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO** en contra del **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CALI**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: REQUERIR al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**, para que, en el término de dos (2) días alleguen informe detallado sobre los antecedentes del presente asunto y las pruebas que consideren pertinentes.

CUARTO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**, para que, en el término de dos (2) días, se sirva dar respuesta específica a los planteamientos formulados por el accionante visibles en la página 47 y S.s. del escrito de tutela bajo el título "*solicitud de pruebas de oficio*".

CUARTO: VINCULAR a todas las personas que hagan parte del Registro de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, Código OPEC No. 34735.

Para efectos de las notificaciones **ORDENAR** que las mismas se hagan directamente a las partes a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en el entendido que dispone de las direcciones de aquellos, las que preferiblemente se efectuarán a través de correo electrónico, adicionalmente el presente auto deberá publicarse en el micrositio web de la convocatoria precitada.

SEXTO: TENER como pruebas en su valor legal los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

Transcurrido el término otorgado, vuelva al despacho para su decisión.

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada